

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

Dirección General de Aeronáutica



OFICINAS DEL BOLETIN OFICIAL

Magdalena, 12 - Madrid.



SUMARIO

INFORMACION NACIONAL.—Asuntos generales, política aérea, organización y Reglamentos generales.—Ley aprobando el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves y el Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie, firmados en Roma el 29 de mayo de 1933. (*Gaceta* del 23 de mayo de 1934.)—Orden designando a D. Antonio Grancha Baixauli para que asista a la reunión de la Subcomisión de Material convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París. (*Gaceta* del 3 de abril de 1935.)—Orden nombrando Delegado especial en el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania a D. Federico de Salas. (*Gaceta* del 4 de abril de 1935.)—Orden de Estado anunciando que ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos que el Convenio de Navegación Aérea firmado entre los dos países el 14 de febrero de 1930 ha dejado de surtir efecto y de estar en vigor desde 1.º del año actual. (*Gaceta* del 5 de abril de 1935.)—Decreto disponiendo se consideren días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y el sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos. (*Gaceta* del 10 de abril de 1935.)—Orden de Estado referente al Convenio de Navegación Aérea firmado entre España y Francia el 22 de marzo de 1928. Denuncia de este Convenio. (*Gaceta* del 22 de abril de 1935.)—Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves de la superficie terrestre, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933. (*Gaceta* del 22 de abril de 1935.)—Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de enero de 1931. (*Gaceta* del 22 de abril de 1935.)

SECCION 1.ª—Aeropuertos y servicios auxiliares de la navegación aérea.—Orden disponiendo que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el aeropuerto de Sevilla, se autorice a la entidad que se cita para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas. (*Gaceta* del 4 de abril de 1935.)—Orden aprobando el proyecto reformado con carácter de liquidación de hangar y talleres del Aeropuerto Nacional de Gando (Gran Canaria).

SECCION 2.ª—Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguros, estadística y Servicio médico.—Matrículas de aeronaves concedidas durante el mes de abril de 1935.—Exenciones del pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea concedidos durante el mes de abril de 1935.—Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de abril de 1935.—Licencias de aptitud concedidas durante el mes de abril de 1935.—Transferencia de propiedad de la aeronave EC-RRR, de D. Cayetano Maciera Amaro, a D. Francisco Sotomayor Criado.—Transferencia de propiedad de la aeronave EC-AGG, de D. Juan Ortiz Muñoz a don Vicente Vallés y Caballé.

SECCION 4.ª—Tráfico, policía y jurisdicción aérea.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico

en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de abril de 1935.—Movimiento del tráfico de los viajes especiales en el mes de abril de 1935.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en los viajes especiales en el mes de abril de 1935.—Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935.—Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de abril de 1935.—Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935.

NEGOCIADO DE PROPAGANDA.—Avisos a los navegantes aéreos.

INFORMACION EXTRANJERA.—Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de abril de 1935.—Derecho Internacional.—Derecho aéreo interno. Registro de aeronaves.—Información. (Avisos a los navegantes aéreos.)—Estadísticas de tráfico aéreo.

JEFATURA DE AVIACION MILITAR.—Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para

que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales. (*Gaceta* del 3 de abril de 1935.)—Orden designando a los Capitanes del Arma de Aviación Militar D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá para las dos vacantes de Comandante en los Servicios Técnicos de dicha Arma. (*Gaceta* del 3 de abril de 1935.)—Orden concediendo la gratificación de Industria al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Santos Bañón Rodríguez. (*Gaceta* del 3 de abril de 1935.)—Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la adquisición, mediante subasta, de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa. (*Gaceta* del 4 de abril de 1935.)—Orden disponiendo que el Alférez de Artillería D. Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, pasando a la de B), que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica. (*Gaceta* del 6 de abril de 1935.)—Orden disponiendo que el Teniente Coronel D. Luis Romero Basart cese en el mando de la Escuadra núm. 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma. (*Gaceta* del 6 de abril de 1935.)—Orden disponiendo se publique la relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado del Ejército. (*Gaceta* del 8 de abril de 1935.)—Orden anunciando a concurso una plaza de Capitán de Aviación Militar vacante en el Parque Central. (*Gaceta* del 8 de abril de 1935.)—Orden nombrando a D. Manuel Medina Garijo para la vacante de Capitán Profesor de la Escuela de Mecánicos (Cuatro Vientos). (*Gaceta* del 8 de abril de 1935.)—Orden disponiendo que el Capitán de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Ramiro Jofre Jáudenes, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, y pase a la situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica. (*Gaceta* del 8 de abril de 1935.)—Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se indican, lo soliciten, por medio de papeleta, en el término de diez días. (*Gaceta* del 8 de abril de 1935.)—Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar don Gerardo Nafría Encabo relativo a concesión de paga correspondiente a su empleo en el primer período de reenganche. (*Gaceta* del 16 de abril de 1935.)—Orden designando para ocupar una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos (Los Alcázares) al Capitán del Arma de Aviación Militar D. Alberto González Boada. (*Gaceta* del

16 de abril de 1935.)—Orden concediendo veinte días de licencia para asuntos propios al soldado del Arma de Aviación, con destino en las Tropas de los Servicios de Material e Instrucción, Rafael Múgica Celaya. (*Gaceta* del 16 de abril de 1935.)—Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante contratación directa, a la adquisición de repuestos y reparación y reconstrucción de aviones y motores en las fábricas poseedoras de patentes de dicho material. (*Gaceta* del 16 de abril de 1935.)—Orden expulsando del Ejército al personal del Arma de Aviación Militar que figura en la relación que se inserta. (*Gaceta* del 17 de abril de 1935.)—Orden concediendo el ascenso a Sargentos a los Cabos que figuran en la relación que se publica. (*Gaceta* del 17 de abril de 1935.)—Orden promoviendo al empleo de Teniente del Arma de Aviación Militar a D. José Molina Castiglioni. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden disponiendo cesen en sus destinos y pasen a "Eventualidades" D. José Rodríguez Arias de León y D. Fernando García López. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden desestimando la petición del soldado que fué del Arma de Aviación Militar Cornelio Navarro Requena solicitando se le conceda el reingreso como Piloto profesional de la misma. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden desestimando la instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Alberto Alvarez Rementería en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación Militar. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden disponiendo que las normas consignadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior, para la concesión de la continuación en filas a las clases de tropas y sus asimilados, se observen en el Arma de Aviación Mi-

litar. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden decretando la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra núm. 1, del Arma de Aviación Militar, Miguel Marín Lázaro. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden expulsando al personal del Arma de Aviación Militar, por incorregible, que figura en la relación que se inserta. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Cuatro Ordenes accediendo a lo solicitado por los Sargentos del Arma de Aviación Militar sobre abono del 40 por 100 sobre sus sueldos. (*Gaceta* del 18 de abril de 1935.)—Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la celebración de una subasta pública al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo de Prat. (*Gaceta* del 21 de abril de 1935.)—Orden disponiendo se continúe abonando al Sargento primero, con destino en el Arma de Aviación, D. Rafael Oliver Gonzalo, la paga de 272 pesetas mensuales y la gratificación de residencia por hallarse destacado en Villa Cisneros. (*Gaceta* del 23 de abril de 1935.)—Orden disponiendo pasen a la situación de "Al servicio del Protectorado" el Cabo y soldado del Arma de Aviación Militar que figuran en la relación que se inserta, procedentes de las Fuerzas Aéreas de Africa. (*Gaceta* del 23 de abril de 1935.)—Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para proveer una vacante de Capitán médico en el Aeródromo de León. (*Gaceta* del 25 de abril de 1935.)

JEFATURA DE AVIACION NAVAL.—Orden disponiendo queden variados, en la forma que se indica, los destinos del personal del Cuerpo General del Servicio de Aviación Naval. (*Gaceta* del 6 de abril de 1935.)

INFORMACIÓN NACIONAL

Asuntos generales, política aérea, organización y Reglamentos generales

Ley aprobando el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves y el Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie, firmados en Roma el 29 de mayo de 1933 (1).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves y el Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie, firmados en Roma el 29 de mayo de 1933, a los efectos de la ratificación de España a dichos textos y adhesión a los mismos en la Zona española del Protectorado de Marruecos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, a 21 de mayo de 1934.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Estado, *Leandro Pita Romero*.

Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves.

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente Federal de la República de Aus-

tria, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, el Presidente de la República de Chile, el Presidente del Gobierno nacionalista de la República de China, el Presidente de la República de Colombia, el Presidente de la República de Cuba, Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia, el Presidente de la República del Ecuador, el Presidente de la República de El Salvador, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República de Finlandia, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, de Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, el Presidente de la República de Guatemala, el Presidente de la República Helénica, el Presidente de la República de Honduras, Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Lituania, el Presidente de los Estados Unidos de Méjico, el Presidente de la República de Nicaragua, Su Majestad el Rey de Noruega, Su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Portugal, Su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República de Santo Domingo, los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino, Su Santidad el Soberano Pontífice, Su Majestad el Rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el Presidente de la República Checoslovaca, el Presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Su Majestad el Rey de Yugoslavia,

(1) Ratificado por España en 28 de junio de 1934 *Gaceta* del 18 de agosto de 1934.

Reconociendo la utilidad de adoptar ciertas reglas uniformes en materia de embargo preventivo de aeronaves, han nombrado a este efecto sus respectivos Plenipotenciarios,

Los cuales, debidamente autorizados, han concluido y firmado el siguiente Convenio:

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo las reglas que establece el presente Convenio.

Art. 2.º A los efectos del presente Convenio se entenderá por embargo preventivo todo acto, cualquiera que sea su denominación, por el cual se detiene una aeronave, en un interés privado, por mediación de los agentes de la justicia o de la administración pública, en beneficio de un acreedor, de un propietario o del titular de un derecho real que grave la aeronave, sin que el embargante pueda invocar una sentencia ejecutoria obtenida previamente por el procedimiento ordinario o un título de ejecución equivalente.

En el caso de que la Ley competente conceda un derecho de retención al acreedor que detiene la aeronave sin el consentimiento del explotador, el ejercicio de este derecho se asimilará, a los fines del presente Convenio, al embargo preventivo y estará sometido al régimen previsto en el presente Convenio.

Art. 3.º Estarán exentas de embargo preventivo:

a) Las aeronaves destinadas exclusivamente a un servicio del Estado, incluyendo el correo, y exceptuando el comercio.

b) Las aeronaves puestas efectivamente en servicio en una línea regular de transportes públicos y las aeronaves de reserva indispensables.

c) Cualquier otra aeronave destinada a transportes de personas o de bienes contra remuneración cuando esté preparada para partir a efectuar un transporte de esta clase, exceptuando el caso en que se trate de una deuda contraída para el viaje que va a emprender o de un crédito nacido en el curso del viaje.

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán al embargo preventivo ejercido por el propietario desposeído de su aeronave por un acto ilícito.

Art. 4.º En caso de que el embargo no esté prohibido o cuando siendo inembargable la aeronave, el explotador no lo invoque, una fianza suficiente impedirá el embargo preventivo y dará derecho a la liberación inmediata.

La fianza, será suficiente, si cubre el total de la deuda y los gastos, y si se destina exclusivamente al pago del acreedor o si cubre el valor de la aeronave, siendo éste inferior al total de la deuda y gastos.

Art. 5.º En todos los casos se resolverá por procedimiento sumario y rápido la demanda de levantamiento del embargo preventivo.

Art. 6.º Si se hubiese procedido al embargo de una

aeronave inembargable según las disposiciones del presente Convenio, o si el deudor hubiese tenido que prestar una fianza para impedir el embargo o para obtener el desembargo, el embargante será responsable, con arreglo a la ley del lugar del procedimiento, del daño que resultare para el explotador o para el propietario.

La misma regla se aplicará en caso de embargo preventivo realizado sin justa causa.

Art. 7.º El presente Convenio no se aplicará ni a las medidas de conservación en caso de quiebra ni a las medidas de igual clase tomadas en caso de infracción de las disposiciones aduaneras, penales o de policía.

Art. 8.º El presente Convenio no se opondrá a la aplicación de Convenios internacionales entre las Altas Partes Contratantes que prevean una inembargabilidad más amplia.

Art. 9.º El presente Convenio se aplicará en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes a toda aeronave matriculada en el territorio de una de las otras Altas Partes Contratantes.

La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante" comprenderá todo territorio sometido al poder soberano, a la soberanía restringida al protectorado, al mandato o a la autoridad de la citada Alta Parte Contratante, por el cual esta última sea parte en el Convenio.

Art. 10. El presente Convenio está redactado en francés, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, y una copia del cual, certificada conforme, se transmitirá por el Gobierno Real de Italia a cada uno de los Gobiernos interesados.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, que dará cuenta de dicho depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

En cuanto se haya efectuado el depósito de cinco ratificaciones, entrará en vigor el Convenio entre las Altas Partes Contratantes que lo hayan ratificado. ochenta días después de haber sido depositada la quinta ratificación. Cada ratificación, cuyo depósito se haga con posterioridad, producirá sus efectos ochenta días después de efectuado su depósito.

Corresponderá al Gobierno Real de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 12. El presente Convenio, después de su entrada en vigor, quedará abierto a las adhesiones.

Las adhesiones se efectuarán por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que la comunicará a cada uno de los Gobiernos interesados.

La adhesión producirá sus efectos ochenta días después de la notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia.

Art. 13. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que lo comunicará inmediatamente a cada uno de los Gobiernos interesados.

La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación de denuncia, y únicamente con respecto a la Parte que haya procedido a la misma.

Art. 14. Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma del depósito de ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación del presente Convenio no se aplica al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mando o cualquier otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida.

Las Altas Partes Contratantes podrán notificar posteriormente al Gobierno del Reino de Italia que consideran aplicable el presente Convenio al conjunto o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida, excluidos de su declaración original.

Podrán en todo momento notificar al Gobierno del Reino de Italia que consideran que la aplicación del presente Convenio cesa respecto al conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida.

El Gobierno del Reino de Italia notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones hechas según se indica en los dos párrafos precedentes.

Art. 15. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de promover, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, la reunión de una nueva conferencia internacional, a fin de proceder a las mejoras que pudieran introducirse en el presente Convenio. Para este objeto se dirigirá al Gobierno de la República Francesa, que tomará las medidas necesarias para preparar dicha conferencia.

El presente Convenio, hecho en Roma el 29 de mayo de 1933, quedará abierto a la firma hasta el 1 de enero de 1934.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

(Los delegados de los Estados Unidos de América declararon en el acto de la firma, por lo que a este

país se refiere, que el Convenio surtirá efectos únicamente dentro de los límites continentales, con exclusión de Alaska.)

Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie.

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente Federal de la República de Austria, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, el Presidente de la República de Chile, el Presidente del Gobierno nacionalista de la República de China, el Presidente de la República de Colombia, el Presidente de la República de Cuba, Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia, el Presidente de la República de El Ecuador, el Presidente de la República de El Salvador, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República de Finlandia, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, de Irlanda, y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, el Presidente de la República de Guatemala, el Presidente de la República Helénica, el Presidente de la República de Honduras, Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Lituania, el Presidente de los Estados Unidos de México, el Presidente de la República de Nicaragua, Su Majestad el Rey de Noruega, Su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Portugal, Su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República de Santo Domingo, los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino, Su Santidad el Soberano Pontífice, Su Majestad el Rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el Presidente de la República Checoslovaca, el Presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Su Majestad el Rey de Yugoslavia,

Reconociendo la utilidad de regular de una manera uniforme la responsabilidad por los daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie, han nombrado a este efecto sus respectivos Plenipotenciarios, los cuales, debidamente autorizados, han celebrado y firmado el Convenio siguiente:

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo las reglas establecidas por el presente Convenio.

Art. 2.º El daño causado por una aeronave en vuelo a las personas y a los bienes que se encuentren en la superficie dará derecho a reparación sólo por el hecho de que quede demostrado que el daño existe y que proviene de la aeronave.

Se incluyen en estas disposiciones:

a) El daño causado por un cuerpo cualquiera que caiga de la aeronave, incluso en el caso de tratarse del lastre reglamentario o de echazón en caso de necesidad.

b) El daño causado por una persona cualquiera que se encuentre a bordo de la aeronave, salvo en el caso de un acto intencionadamente cometido por una persona extraña a la tripulación y ajena a la explotación, sin que el empresario o sus representantes hayan podido evitarlo.

La aeronave será considerada como en vuelo desde el comienzo de las operaciones de partida hasta el fin de las operaciones de llegada.

Art. 3.º La responsabilidad prevista en el artículo precedente no podrá quedar atenuada o suprimida más que en el caso de que por culpa de la persona perjudicada se haya causado el daño o la misma haya contribuido a él.

Art. 4.º La responsabilidad prevista en el artículo 2.º incumbe al empresario de la aeronave.

Se considerará como empresario de la aeronave toda persona que tenga la disposición de la misma o que haga uso de ella por su propia cuenta.

En el caso de que el nombre del empresario no estuviese inscrito en el registro aeronáutico o en cualquier otro documento oficial, el propietario será reputado como empresario hasta prueba en contrario.

Art. 5.º Aquel que sin tener la disposición de la aeronave hiciese uso de ella sin el consentimiento del empresario, responderá del daño causado, y el empresario que no hubiere tomado las medidas convenientes para evitar el uso ilegítimo de su aeronave, responderá solidariamente con aquél, quedando obligado cada uno de ellos en las condiciones y dentro de los límites del presente Convenio.

Art. 6.º En caso de un daño causado en la superficie por dos o más aeronaves que hubiesen chocado, los empresarios de estas aeronaves serán solidariamente responsables con respecto a los terceros víctimas de los daños, quedando cada uno de ellos obligado en las condiciones y dentro de los límites del presente Convenio.

Art. 7.º Las disposiciones que preceden no prejuzgan la cuestión de saber si el empresario de la aeronave tendrá o no acción contra el autor del daño.

Art. 8.º El empresario será responsable por cada accidente hasta alcanzar una suma fijada a razón de 250 francos por kilogramo de peso de la aeronave. Por

peso de la aeronave se entenderá el peso de ésta con la carga total máxima, tal como figure inscrito en el certificado de navegabilidad o en cualquier otro documento oficial.

Sin embargo, el límite de la responsabilidad del empresario no podrá ser inferior a 600.000 francos, ni superior a dos millones de francos.

La tercera parte de este valor quedará afecta a la reparación de los daños causados a los bienes, y las otras dos terceras partes, a la reparación de los daños causados a las personas, sin que en este último caso la indemnización prevista pueda pasar de 200.000 francos por persona perjudicada.

Art. 9.º Si varias personas hubiesen sufrido daños en el mismo accidente y si la suma global pagadera a título de reparación rebasare los límites previstos en el artículo 8.º, se podrá proceder a la reducción proporcional del derecho de cada una, de manera que no se rebasen en total los límites citados.

Art. 10. Las personas que hubiesen sufrido daños en el mismo accidente, deberán hacer valer sus derechos o notificar sus reclamaciones al empresario en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día del accidente.

Transcurrido este plazo, se procederá válidamente a la liquidación de las indemnizaciones; los interesados que hubieren dejado pasar el plazo citado sin hacer valer sus derechos o notificar sus reclamaciones, no podrán ejercer sus derechos más que sobre la cantidad que no hubiese sido distribuida.

Art. 11. Si diversos terceros perjudicados recurrieren ante jurisdicciones establecidas en países diferentes en virtud de las disposiciones de los artículos que preceden y del artículo 16, el demandado podrá ante cada una de dichas jurisdicciones invocar el conjunto de reclamaciones y créditos con objeto de que no se rebasen los límites de su responsabilidad.

Art. 12. Toda aeronave matriculada en el registro de un territorio de una Alta Parte Contratante deberá, para circular sobre el territorio de otra Alta Parte Contratante, estar asegurada contra los daños previstos en el presente Convenio, en los límites fijados en el artículo 8.º, en una institución pública de Seguros o un asegurador autorizado para este riesgo en el territorio de matrícula de la aeronave.

La legislación interna de cada Alta Parte Contratante podrá sustituir en todo o en parte al seguro por otra garantía de los riesgos previstos en el presente Convenio:

a) Bajo la forma de un depósito en efectivo efectuado en una caja pública o en Banco autorizado a este fin en el territorio de matrícula de la aeronave.

b) Bajo la forma de una garantía dada por un

Banco autorizado a este fin en el territorio de matrícula de la aeronave.

Este depósito en efectivo y esta garantía deberán completarse tan pronto como las cantidades que representan puedan resultar disminuídas en el importe de una indemnización.

La indemnización de seguro, el depósito en efectivo y la garantía del Banco deberán estar afectos de un modo especial y preferente al pago de las indemnizaciones debidas en virtud de los daños previstos por el presente Convenio.

Art. 13. La naturaleza, la extensión y la duración de las garantías previstas en el artículo 12 se harán constar en un certificado oficial o por una nota oficial en uno de los documentos de a bordo.

Este certificado o documento deberá presentarse a cualquier requerimiento de la Autoridad pública, o a petición de cualquier interesado.

Este certificado o documento dará fe de la situación de la aeronave en relación con las obligaciones del presente Convenio.

Art. 14. El empresario no tendrá derecho a alegar las disposiciones del presente Convenio que limitan su responsabilidad:

a) Si se prueba que el daño procede de la falta grave o del dolo del empresario y de sus empleados, a menos que el empresario pruebe que el daño procede de una falta del pilotaje, de la conducción o de la navegación, y si se trata de sus empleados, que ha tomado todas las medidas adecuadas para impedir el daño.

b) Si no ha provisto algunas de las garantías previstas por el presente Convenio, o si las garantías constituidas no son válidas o no cubren la responsabilidad del empresario por el daño causado, en las condiciones y límites del presente Convenio.

Art. 15. En caso de que el empresario de varias aeronaves preste la garantía prevista por el presente Convenio en forma de un depósito en efectivo o de una garantía bancaria, se considerará que la garantía cubra la totalidad de su responsabilidad para todas las aeronaves en explotación, si el depósito o la garantía alcanza a una suma fija, reduciendo el total de la garantía que debería prestar para la totalidad de sus aeronaves, en un tercio, si explota dos, y en la mitad, si explota tres o más. Se considerará además que la garantía cubre el límite total de responsabilidad para todas las aeronaves, si alcanza la suma de 2.500.000 francos para dos aeronaves, o de tres millones de francos para tres o más.

Art. 16. Para entender en las acciones sobre reparación de daños serán competentes en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes, a elección del demandante: la autoridad judicial del domi-

cilio del demandado y la del lugar donde se ha causado el daño, sin perjuicio de la acción directa de un tercero perjudicado contra el asegurador, en caso de que pudiera ser ejercida.

Art. 17. Estas acciones prescribirán al año, a contar desde el día del daño. Si la persona perjudicada prueba que no ha podido tener conocimiento, ya sea del daño o de la identidad de la persona responsable, la prescripción comenzará a correr desde el día en que pudo tener conocimiento.

En todos los casos, la acción prescribirá a los tres años, a contar del día en que el daño fué originado.

La forma de calcular la prescripción, así como las causas de suspensión y la interrupción de la prescripción, serán determinadas por la ley del Tribunal que entienda en la causa.

Art. 18. En caso de muerte de la persona responsable, la acción de la responsabilidad, en los límites previstos por el presente Convenio, se ejercerá contra sus derechohabientes.

Art. 19. Las cantidades indicadas en francos por el presente Convenio se considerarán en relación con el franco francés constituido por 65 miligramos y medio de oro con ley de 900 milésimas. Podrán ser convertidas en cualquier moneda nacional en números redondos.

Art. 20. El presente Convenio será aplicable siempre que se haya causado un daño en la superficie del territorio de una Alta Parte Contratante por una aeronave matriculada en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

La expresión territorio de una Alta Parte Contratante comprende, a los fines del presente Convenio, todo territorio sometido al poder soberano, a la soberanía restringida, al protectorado, al mandato o a la autoridad de dicha Alta Parte Contratante respecto del cual esta última es parte en el Convenio.

Art. 21. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves militares, de aduana y de policía.

Art. 22. El presente Convenio no se aplicará a los daños causados en la superficie cuya reparación esté regulada por un contrato de transporte o un contrato de trabajo concertado entre la persona perjudicada y aquel a quien incumba una responsabilidad en los términos que marca el presente Convenio.

Art. 23. El presente Convenio está redactado en francés, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, y del cual una copia certificada conforme será transmitida por el Gobierno del Reino de Italia a cada uno de los Gobiernos interesados.

Art. 24. El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Rei-

no de Italia, que dará cuenta de dicho depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

En cuanto se haya efectuado el depósito de cinco ratificaciones, entrará en vigor el Convenio entre las Altas Partes Contratantes que lo hubieren ratificado, noventa días después de haber sido depositada la quinta ratificación. Cada ratificación cuyo depósito se haga con posterioridad, producirá sus efectos noventa días después de efectuado su depósito.

Corresponderá al Gobierno Real de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 25. El presente Convenio, después de su entrada en vigor, quedará abierto a las adhesiones.

Las adhesiones se efectuarán por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que las comunicará a cada uno de los Gobiernos interesados.

La adhesión producirá sus efectos noventa días después de la notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia.

Art. 26. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que lo comunicará inmediatamente a cada uno de los Gobiernos interesados.

La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación de denuncia, y únicamente con respecto a la parte que haya procedido a la misma.

Art. 27. Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma, en el del depósito de ratificaciones, o en el de su adhesión, declarar que la aceptación del presente Convenio no se aplica al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mandato o todo territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida.

Las Altas Partes Contratantes podrán notificar pos-

teriormente al Gobierno del Reino de Italia que consideren aplicable el presente Convenio al conjunto o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mandato o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida, excluidos de su declaración original.

Podrán en todo momento notificar al Gobierno del Reino de Italia que consideran que la aplicación del presente Convenio cesa respecto al conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de Ultramar, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o soberanía restringida.

El Gobierno del Reino de Italia notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones hechas, según se indica en los dos párrafos precedentes.

Art. 28. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, provocar la reunión de una nueva Conferencia Internacional, a fin de proceder a las mejoras que pudieren introducirse en el presente Convenio. Para este fin se dirigirá al Gobierno de la República francesa, que tomará las medidas necesarias para preparar dicha conferencia.

El presente Convenio, hecho en Roma el 29 de mayo de 1933, quedará abierto a la firma hasta el 1.º de enero de 1934.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

(Los delegados de los Estados Unidos de América declararon en el acto de la firma, por lo que a este país se refiere, que el Convenio surtirá efectos únicamente dentro de los límites continentales, con exclusión de Alaska.)

(Gaceta, del 23 de mayo de 1934.)

Orden designando a D. Antonio Grancha Baixauli para que asista a la reunión de la Subcomisión de Material convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección General de Aeronáutica acerca de la citación hecha por la Comisión internacional de Navegación aérea para la reunión de la Subcomisión de Material, convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París, y una vez que ha sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto designar a D. Antonio Grancha Baixauli, Vocal de la Subcomisión de Material y Jefe de Sección de la Dirección General de Aeronáutica, para que asista a la reunión expresada,

confiriéndole a dicho efecto una comisión del servicio de dos días en la Península y seis en el extranjero, con derecho a las dietas reglamentarias, viaje por ferrocarril por cuenta del Estado en el territorio nacional y viáticos reglamentarios en el extranjero aprobando un presupuesto de 2.995,85 pesetas, que serán cargo: 1.195,40 pesetas por las dietas y su premio en oro, al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto primero; 883,10 pesetas por los viáticos y gastos de viaje, al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto primero, y 917,35 pesetas

por el premio del oro de los viáticos, al concepto segundo de los mismos capítulo y artículo y agrupación, y todos ellos de la sección 1.ª del presupuesto vigente; disponiéndose, al propio tiempo, que por la Ordenación de pagos de esta Presidencia se expidan los correspondientes mandamientos.

Orden nombrando Delegado especial en el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania a D. Federico de Salas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 10 del Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Delegado español el Teniente de Navío y Jefe de Sección de la Dirección General de Aeronáutica D. Federico de Salas.

Orden de Estado anunciando que ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos que el Convenio de Navegación Aérea firmado entre los dos países el 14 de febrero de 1930 ha dejado de surtir efecto y de estar en vigor desde 1.º del año actual.

Por acuerdo mediante Canje de Notas de fechas 13 y 18 de febrero próximo pasado, ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos que dicho Convenio ha dejado de surtir efecto y estar en vigor desde la fecha de 1.º del corriente año, en la que España formuló su adhesión al Convenio Internacional de Navegación Aérea, ultimado en París el 13 de octubre de 1919, conforme a las revisiones de Protocolos anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid, 1.º de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 3 de abril de 1935.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno.*

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 4 de abril de 1935.)

con referencia a la *Gaceta* del 18 de enero de 1933, que insertó el Convenio mencionado y a la de 22 de noviembre de 1934, en la que quedó promulgada la Ley del día 14 del mismo mes, en virtud de cuyo artículo II ha quedado denunciado el Convenio de referencia.

Madrid, 1 de abril de 1935. — El Subsecretario, *José María de Aguinaga.*

(Gaceta del 5 de abril de 1935.)

Decreto disponiendo se consideren días especiales de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y el sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran in-

hábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1935. — *NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.*

(Gaceta del 10 de abril de 1935.)

Orden de Estado referente al Convenio de Navegación Aérea firmado entre España y Francia el 22 de marzo de 1928. Denuncia de este Convenio.

Por acuerdo mediante Caja de Notas de fechas 21 de febrero y 21 de marzo del corriente año, ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Francia que dicho Convenio ha dejado de surtir efectos y estar en vigor desde la fecha de 1.º de enero de 1935 en la que España formuló su adhesión al Convenio Internacional de Navegación Aérea, ultimado en París el 13 de octubre de 1919, conforme a las revisiones de Protocolos posteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general

con referencia a la *Gaceta de Madrid* del día 23 de marzo de 1928, que insertó el texto del Convenio mencionado y a la de 22 de noviembre de 1934, en la que quedó promulgada la Ley del día 14 del mismo mes, de cuyo artículo II ha quedado denunciado el Convenio de referencia.

Madrid, 19 de abril de 1935. — El Subsecretario, José María de Aguinaga.

(*Gaceta del 22 de abril de 1935.*)

Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie terrestre, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933.

La Embajada de Italia en esta capital ha participado a este Ministerio que el día 23 de marzo último ha tenido lugar el depósito del Instrumento de Ratificación de Rumania al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la *Gaceta de Madrid* del día 23 de mayo de 1934, que publicó la Ley aprobando el Convenio mencionado y el texto del mismo y a las demás

publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes al 18 de agosto de 1934 y 21 de marzo del año en curso.

Madrid, 18 de abril de 1935. — El Subsecretario, José María de Aguinaga.

(*Gaceta del 22 de abril de 1935.*)

Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de enero de 1931.

La Legación de Polonia en esta capital ha participado a este Departamento que el día 18 de marzo último ha tenido lugar la adhesión de Polonia, en nombre de la Ciudad Libre de Dantzig, al Convenio de referencia y al Protocolo adicional.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 del mencionado Convenio, dicha adhesión surtirá efecto a partir del nonagésimo día de la fecha en que la adhesión fué notificada por el Gobierno polonés.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la *Gaceta de Madrid* del día 21 de agosto de 1931, que insertó el texto del Convenio men-

cionado, y a las del 16 de enero y 13 de agosto de 1934, relativas a las rectificaciones en el texto del mismo y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 16 de diciembre de 1932; 25 de abril y 24 de noviembre de 1933; 17 de junio, 3 y 8 de noviembre y 10 de diciembre de 1934; y 10 de enero y 31 del mismo mes del corriente año.

Madrid, 20 de abril de 1935. — El subsecretario, José María de Aguinaga.

(*Gaceta del 22 de abril de 1935.*)

SECCION 1.ª

Aeropuertos y servicios auxiliares de la navegación aérea

Orden disponiendo que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el Aeropuerto de Sevilla, se autorice a la entidad que se cita para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que por la "Compañía Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H.", pueda ser utilizada la estación de amarre de dirigibles del Aeropuerto de San Pablo (Sevilla) para el suministro inmediato de gas en sus viajes regulares a América,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, y en virtud de la urgencia en atender a dicho servicio, ha dispuesto que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el Aeropuerto de Sevilla, se autoriza a la entidad "Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H.", para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas, sujetándose la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Todo el material que integra la instalación provisional de que se trata será propiedad de la casa "Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. M."

2.ª Por la Junta Central de Aeropuertos se rea-

lizará el montaje del material, así como cuantas obras de carácter provisional sean necesarias para el debido funcionamiento de la fábrica.

3.ª La casa "Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H.", será enteramente responsable de la seguridad y buen funcionamiento de la instalación, si bien podrá ser ésta inspeccionada en cualquier momento por la Dirección General de Aeronáutica.

4.ª La presente concesión se hace por un plazo de ocho meses, a partir de la publicación de esta orden, quedando la casa "Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H.", obligada a desmontar su material y retirarlo del Aeropuerto, en un plazo de un mes, si por parte del Gobierno no se considerase pertinente prorrogar la autorización de que se trata o establecer otras bases de concesión.

Madrid, 30 de marzo de 1935.—*Alejandro Lerroux*.
Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 4 de abril de 1935.)

Orden aprobando el Proyecto reformado con carácter de liquidación de hangar y talleres del Aeropuerto Nacional de Gando (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, esta Presidencia ha dispuesto aprobar el Proyecto reformado con carácter de liquidación de hangar y talleres del Aeropuerto Nacional de Gando (Gran Canaria), así como la concesión a la Junta de aquel Aeropuerto de una subvención de veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos (25.483,50) con destino al

pago de la liquidación del proyecto de hangar y talleres, cuyo importe será cargo a los fondos de que dispone la Junta Central de Aeropuertos para estas atenciones.

Madrid, 29 de abril de 1935.—El Director general,
Ismael Warleta.

Señor Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

SECCION 2.ª

Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguros, estadística y Servicio médico

Matriculas de aeronaves concedidas durante el mes de abril de 1935

NUMERO Núm. del certificado Fecha de expedición	Matrícula Marcas de matrícula Propietario Residencia Aeródromo habitual	CLASIFICACION		Aeronave Constructor Número de serie Lugar de construcción Año de fabricación	Tipo	Modificaciones en relación con el prototipo	Motor		Tipo	Esencia: litros Instalación eléctrica Instrumentos Calefacción Disposición de incendios	Total de horas de vuelo Fecha de reparación Total de horas de vuelo después de la reparación Fecha de la última visita Lugar		Situación en la última visita Observaciones
		N.º de pasaj.	Tripul.				Encendido	Enfriamiento					
..... 159 1-4-935	EC-ZZZ. Alberto Salinas. Puebla, 17 (Burgos). Burgos.	3	1	Caudron 286 Caudron. 356752 París. 1933.			Gipsy.	Major.		260	 1-4-935. Barajas, Madrid		B.
..... 161 5-4-935	EC-BCB. Enrique Cera Carreras. Modoselle, 17 (Barcelo- na). Civil del Llobregat (Bar- celona).	3	1	Stinson. Stinson Air- craft. 8743 Enu. 1933.			Lycoming	R-680		290	 5-4-935. Barajas, Madrid		
..... 157 9-4-935	EC-ZZA. Luis Moroder Gómez. Plaza de Tetuán, 6 (Va- lencia). Manises (Valencia).	1	1	Miler Hawk. Phillips Powis. Aircraft. 117 Reading Aero- drom. 1934.			Cirrus Mark III	Phillips Powis		100	 9-4-935. Barajas, Madrid		

Exenciones de pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea concedidas durante el mes de abril de 1935

Matrícula de la aeronave	Nombre del propietario	Fecha de expedición	Fecha de caducidad
EC-ZZZ	D. Alberto Salinas	25-4-935	31-12-935
EC-ANN	D. Alfonso Alarcón	25-4-935	31-12-935

Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de abril de 1935

Título y licencia de aptitud expedidos al nombre de	Clase de título	Número del título	Fecha de expedición del título
D. Arturo Zúñiga Albareda.	Transportes públicos	49	9 - 4 - 935

Licencias de aptitud concedidas durante el mes de abril de 1935

N O M B R E	Fecha de expedición	Fecha del vencimiento
D. José María de Ferrater Bofill	6-4-935	6-4-936
D. Franz Schubert Muller	6-4-935	6-4-936
D. Segismundo Casals Horta	6-4-935	6-4-936
D. Manuel del Camino Parladé	6-4-935	6-4-936
D. Gerardo Basterrechea Alditurriaga	6-4-935	6-4-936
D. José María Gómez del Barco	6-4-935	6-4-936
D. Ramiro Pascual Sanz	6-4-935	6-4-936
D. Arturo Zúñiga Albareda	9-4-935	9-10-935
D. Juan José Díaz Guisasaola	10-4-935	10-10-935
D. Antonio Arigita Jiménez	15-4-935	15-4-936
D. Alvaro Fernández Matamoros	15-4-935	15-4-936
D. José del Camino Parladé	15-4-935	15-4-936
D.ª Pilar San Miguel Martínez	15-4-935	15-4-936
D. Miguel Romera Jiménez	30-4-935	30-4-936
D. Enrique Nadal Giró	30-4-935	30-4-936
D. Francisco Magret Viñola	30-4-935	30-4-936

Transferencia de propiedad de la aeronave EC-RRR, de D. Cayetano Maciera Amaro, a D. Francisco Sotomayor Criado.

Con fecha 17-4-1935 se transfirió la propiedad de Aeronaves al nombre de D. Cayetano Maciera Amaro, la aeronave EC-RRR, que figuraba en el Registro de a D. Francisco Sotomayor Criado.

Transferencia de propiedad de la aeronave EC-AGG, de D. Juan Ortiz Muñoz, a D. Vicente Vallés y Caballé.

Con fecha 18-4-1935 se transfirió la propiedad de Aeronaves al nombre de D. Juan Ortiz Muñoz, a don la aeronave EC-AGG, que figuraba en el Registro de Vicente Vallés y Caballé.

SECCION 4.ª

Tráfico, policía y jurisdicción aérea

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Barcelona en el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 500

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
				Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL
	Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago														Kgs.	Kgs.					
26	71	37	13.000	146	22	14	23	205	19	578			19	578		1.733	190		1.923	410		410

Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona - Madrid en el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 500

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos v paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
				Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.
	Máximo autori- zado gratuito — Kgs.	Exceso de pago — Kgs.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.								
26	88	52	13.000	136	29	5	22	192	234	932			234	932	1.564	182		1.746	1.556		1.556	

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	147	25	172
ALEMANA	9	»	9
AMERICANA	1	»	1
AUSTRIACA	2	»	2
CUBANA	»	1	1
HOLANDESA	1	»	1
INGLESA	5	2	7
ITALIANA	3	»	3
FRANCESA	5	1	6
SUIZA	2	1	3
TOTALES	175	30	205

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	131	24	155
ALEMANA	15	1	16
AMERICANA	3	»	3
BELGA	2	1	3
FRANCESA	4	»	4
HOLANDESA	1	»	1
HUNGARA	1	»	1
INGLESA	»	1	1
ITALIANA	1	»	1
MEJICANA	2	»	2
POLACA	3	»	3
SUECA	1	»	1
SUIZA	1	»	1
TOTALES	165	27	192

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935**En explotación por la L. A. P. E.****Kilómetros de la línea: 420**

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE					MERCANCIAS			
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.		
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.						Máximo autori- zado gratuito — Kgs.	Exceso de pago — Kgs.
26	68	02	10 920	130	26	8	16	180	52	803			52	803		1 489	282		1.771	935		935		

Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935**En explotación por la L. A. P. E.****Kilómetros de la línea: 420**

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE					MERCANCIAS		
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL	
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago						
																							—
26	61	21	10.920	130	28	16	15	189	27	919			27	919		1.676	260		1.936	325		325	

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	126	41	167
ALEMANA	2	»	2
AUSTRIACA	1	»	1
BELGA	1	1	2
FRANCESA	1	1	2
HOLANDESA	1	»	1
INGLESA	2	»	2
SUIZA	3	»	3
TOTALES	137	43	180

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	139	31	170
ALEMANA	4	»	4
FRANCESA	2	»	2
HOLANDESA	2	»	2
INGLESA	5	2	7
IRLANDESA	1	»	1
ITALIANA	1	»	1
NORUEGA	1	»	1
SUIZA	1	»	1
TOTALES	156	33	189

Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 1.650

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS			
	de vuelo	H.		M.	Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL		De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL —	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL —	
										Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.		Gs.	Máximo autori- zado gratuito —						Exceso de pago —
4	40	25	6.600	10	4	1	2	17	75	800			75	800		217	46		263	54		54	

Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 1.650

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS				
	H.	M.		Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL		
									Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Máximo autori- zado gratuito —	Exceso de pago —						Kgs.	Kgs.
5	54	04	8.250	17	5	1	3	26	127	700			127	700		232	65		297	52		52		

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	14	1	15
ALEMANA	1	0	1
NORTEAMERICANA	1	0	1
TOTALES	16	1	17

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	22	1	23
BELGA	1	0	1
FRANCESA	1	0	1
INGLESA	1	0	1
TOTALES	25	1	26

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Valencia durante el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 300

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS						CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS —	EQUIPAJE				MERCANCIAS			
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL		De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL —	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL —			
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.							Gs.	Máximo autori- zado gratuito —	Exceso de pago —
26	41	50	7,800	103	8	10	23	144	2	273			2	273		931	104		1.035	62		62		

Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia - Madrid durante el mes de abril de 1935

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 300

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Máximo autori- zado gratuito — Kgs.	Exceso de pago — Kgs.					
26	48	40	7.800	67	14	12	25	118	1	112			1	112		840	37		877	101		101

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	S E X O		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	117	25	142
POLACA	1	»	1
TURCA	1	»	1
TOTALES	119	25	144

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de abril de 1935**

NACIONALIDAD	S E X O		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	98	18	116
INGLESA	1	»	1
MEJICANA	1	»	1
TOTALES	100	18	118

Movimiento del tráfico de los Viajes especiales en el mes de abril de 1935

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS						
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL —	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL —				
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.						Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.
31	79	41	13.060	119	17	17	11	164	0	520			0	520		954	48		1.002	174		174				

Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en los Viajes especiales en el mes de abril de 1935

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	105	38	143
ALEMANA	3	>	3
ARGENTINA	1	1	2
CHECOESLOVACA	1	>	1
FRANCESA	7	>	7
HOLANDESA	1	1	2
ITALIANA	3	1	4
NORTEAMERICANA	1	>	1
SUECA	1	>	1
TOTALES	123	41	164

Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935

LINEA AEREA	ENTIDAD EXPLOTADORA	Longi- tud kilóm- étrica de la línea	Viajes efec- tuados	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
							Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.
												Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Máximo autori- zado gratuito — Kgs.	Exceso de pago — Kgs.					
Madrid-Barcelona .	L. A. P. E.	500	26	71	37	13.000	146	22	14	23	205	19	578			19	578	1.733	190		1.923	410		410	
Barcelona-Madrid .	Idem	500	26	88	52	13.000	136	29	5	22	192	234	932			234	932	1.564	182		1.746	1.556		1.556	
Madrid-Sevilla . . .	Idem	420	26	68	02	10.920	130	26	8	16	180	52	803			52	803	1.489	282		1.771	935		935	
Sevilla-Madrid . . .	Idem	420	26	61	21	10.920	130	28	16	15	189	27	919			27	919	1.676	260		1.936	325		325	
Madrid-Valencia . .	Idem	300	26	41	50	7.800	103	8	10	23	144	2	273			2	273	931	104		1.035	62		62	
Valencia-Madrid . .	Idem	300	26	48	40	7.800	67	14	12	25	118	1	112			1	112	840	37		877	101		101	
Sevilla-Las Palmas .	Idem	1.650	4	40	25	6.600	10	4	1	2	17	75	800			75	800	217	46		263	54		54	
Las Palmas-Sevilla .	Idem	1.650	5	54	04	8.250	17	5	1	3	26	127	700			127	700	232	65		297	52		52	
Viajes especiales . .	Idem		31	79	41	13.060	119	17	17	11	164	0	520			0	520	954	48		1.002	174		174	
TOTALES. . .		5.740	196	554	32	91.350	858	153	84	140	1.235	542	637			542	637	9.636	1.214		10.850	3.669		3.669	

Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de abril de 1935

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	899	204	1.103
ALEMANA	34	1	35
AMERICANA	4	»	4
ARGENTINA	1	1	2
AUSTRIACA	3	»	3
BELGA	4	2	6
CUBANA	»	1	1
CHECOSLOVACA	1	»	1
FRANCESA	20	2	22
HOLANDESA	6	1	7
HUNGARA	1	»	1
INGLESA	14	5	19
IRLANDESA	1	»	1
ITALIANA	8	1	9
MEJICANA	3	»	3
NORTEAMERICANA	2	»	2
NORUEGA	1	»	1
POLACA	4	»	4
SUECA	2	»	2
SUIZA	7	1	8
TURCA	1	»	1
TOTALES	1.116	219	1.325

Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935

NOMBRE DEL PILOTO	ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	KILOMETROS VOLADOS	TIEMPO EN VUELO	
			H.	M.
D. José María Ansaldo	L. A. P. E.	5.120	29	35
» Francisco Coterillo	Idem.	10.320	64	18
» Pedro Tonda	Idem.	10.340	62	05
» Eduardo Soriano	Idem.	8.320	54	15
» Manuel Gayoso	Idem.	7.840	48	41
» Eduardo Lasterra	Idem.	5.720	35	10
» Luis Ruano	Idem.	8.400	52	00
» Fernando Rein Loring	Idem.	8.180	48	20
» Vsevolod Marchenko	Idem.	10.070	58	31
» Vicente Vallés	Idem.	8.740	53	02
» Teodosio Pombo	Idem.	8.300	48	35
TOTALES		91.350	554	32

IN NEGOCIADO DE PROPAGANDA

AVISOS A LOS NAVEGANTES AEREOS

Estado de los campos de aterrizaje en el mes de abril de 1935.

Militares:

En buen estado: Albacete, Alcañiz, Alfaro, Andújar, Argamasilla de Alba, Barahona, Barcelona (Prat), Belchite, Burgos (Gamonal), Bujaraloz, Burguete (Murcia), Cáceres, Calamocha, Coreses, Cuatro Vientos, Daimiel, Getafe, Grajera, Granada, Huesca, La Guardia, León, Lérida, Logroño (Agoncillo), Llanera, Maranchón, Monforte de Lemos, Mora, Olmedo, Santa Cruz de Mudela, Sarria, Sevilla, Soria, Tafalla, Tárraga, Teruel, Tetuán, Totana, Tortuera y Zaragoza (El Palomar).

Civiles:

En buen estado: Alicante, Almería, Barcelona (Aero Club), Burgos (Aeropuerto), Castellón, Daroca, Gando, Gerona, Guadalajara, Herrera del Duque, Lérida, Málaga, Madrid (Barajas), Pamplona (Noain), Peñarroya, Puebla de Alcocer, Soria (Los Negredos) y Vitoria.

Alcalá de Henares: Prohibido volar por los alrededores por estarse realizando un curso de vuelos.

La Carolina: Mal estado. Peligroso.

Navahermosa: Mal estado.

El aeropuerto de Barajas está abierto al tráfico aéreo desde las ocho a las veinte horas, incluso los domingos.

DERECHO AEREO INTERNO

(Registro de aeronaves.)

Francia.—Febrero 1935.

Bol. 663, pág. 3.

Gran Bretaña.—(Colonias, Protectorados y Territorios con mando británico.) Modificaciones al ejercicio del tercer trimestre de 1934.

Bol. 663, pág. 3.

India.—Diciembre 1934.

Bol. 661, pág. 2.

INFORMACION

(Avisos a los navegantes aéreos.)

Alemania.—Alumbrado de aterrizaje.

Estación radiogoniométrica de Dortmund.

Estación radioeléctrica de Aeronáutica de Saarbrück.

Estación central emisora de München-Freimann.

Postos altos de T. S. H.

Bol. 645, pág. 7.

Aeródromo de Lyon-Bron: Emisión radioeléctrica.

Aeródromo de Orleans-Saran: Piste de aterrizaje.

Aeródromo de St-Dizier-Robinson: Piste de aterrizaje.

Lista de aeródromos. (Rectificaciones.)

Bol. 667, pág. 16.

Aeródromo de Bordeaux-Mérignac: Fin de trabajos.

Pista de Chantreaux: Pista inutilizada.

Aeródromo de Nantes-Chateau-Bougon: Piste de aterrizaje.

Bol. 667, pág. 19.

Gran Bretaña.—Vuelos de noche con señales de navegación.

Bol. 666, pág. 12.

Vuelos en las proximidades del castillo de Windsor.

Bol. 666, pág. 30.

Renovación de licencias de piloto "B": Introducción de una prueba de "Vuelo sin visibilidad exterior" en ciertos casos.

Biggin Hill: Ejercicios de simulación de blancos aéreos.

Bol. 666, pág. 31.

Reapertura del Aeropuerto de New Wnards.

Bol. 666, pág. 32.

Establecimiento del nuevo aeródromo público de Luton y cierre del aeródromo de Luton (Desford).

INFORMACIÓN EXTRANJERA

Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de abril de 1935.

DERECHO INTERNACIONAL

C. I. N. A.—Adhesión de la República Argentina a la Convención Aérea Internacional de 13 de octubre de 1919.

Bol. 665, pág. 1.

Francia.—Zonas donde el sobrevuelo está prohibido a las aeronaves.

Bol. 665, pág. 2.

Noruega-Alemania.—Convenio entre Noruega y el Reich Alemán relativo a la navegación aérea.

Bol. 666, pág. 1.

Perú.—Aeródromos aduaneros.

Bol. 667, pág. 1.

DERECHO AEREO INTERNO

(Registro de aeronaves.)

Francia.—Febrero 1935.

Bol. 665, pág. 3.

Gran Bretaña.—(Colonias, Protectorados y Territorios con mando británico.) Modificaciones al ejercicio del tercer trimestre de 1934.

Bol. 666, pág. 8.

India.—Diciembre 1934.

Bol. 667, pág. 2.

INFORMACION

(Avisos a los navegantes aéreos.)

Alemania.—Alumbrado de aterrizaje.

Estación radiogoniométrica de Dortmund.

Estación radioeléctrica de Aeronáutica de Sarrebruck.

Estación central emisora de München-Freiman: Postes altos de T. S. H.

Bol. 665, pág. 7.

Aeródromo de Bremerhaven: Poste de control aeronáutico.

Aeródromo d'Essen-Mulheim: Fin de trabajos.

Aeródromo de Stuttgart-Böblingen: Trabajos.

Iluminación de obstáculos desde los postes de T. S. H.

Bol. 666, pág. 27.

Bélgica.—Reparaciones radiogoniométricas.

Bol. 665, pág. 8.

Francia.—Aeródromo de Bayonne-Biarritz-Parme: T de aterrizaje.

Aeródromo d'Enghien-Moiselles: Utilización del terreno.

Aeródromo de Lyon-Bron: Emisión radioeléctrica.

Aeródromo de Orleans-Saran: Pasto de corderos.

Aeródromo de St.-Dizier-Robinson: Pasto de corderos.

Lista de aeródromos. (Rectificaciones.)

Bol. 667, pág. 18.

Aeródromo de Bordeaux-Meynac: Fin de trabajos.

Faro de Chantereine: Faro inutilizado.

Aeródromo de Nantes-Chateau-Bougon: Pasto de corderos.

Bol. 667, pág. 19.

Gran Bretaña.—Vuelos de noche con señales de navegación.

Bol. 665, pág. 12.

Vuelos en las proximidades del castillo de Windsor.

Bol. 666, pág. 30.

Renovación de licencias de pilotos "B": Introducción de una prueba de "Vuelos sin visibilidad exterior" en ciertos casos.

Biggin Hill: Ejercicios de remolque de blancos aéreos.

Bol. 666, pág. 31.

Reapertura del Aeropuerto de Newt Wards.

Bol. 666, pág. 32.

Establecimiento del nuevo aeródromo público de Leicester y cierre del aeródromo de Leicester (Desford).

- Bol. 666, pág. 32.
 Marca de aeronaves británicas.
 Bol. 667, pág. 19.
 Organización radioeléctrica.
 Bol. 667, pág. 20.
 Instrucciones generales para las aeronaves.
 Mensajes de movimiento.
 Bol. 667, pág. 24.
India.—Terreno de aterrizaje de Armée.
 Bol. 665, pág. 12.
 Aeródromo civil de Dum Dum: Balizamiento del aeródromo.
 Bol. 665, pág. 13.
 Terreno de aterrizaje de Aundh.
 Bol. 666, pág. 33.
Países Bajos.—Aeródromo de Schiphol: Obstáculos.
 Mensajes meteorológicos para la navegación aérea.
 Bol. 666, pág. 36.
 Horas de apertura de estaciones de radiocomunicación del Servicio del Estado de Aeronáutica.
 Bol. 667, pág. 29.
 Mensajes meteorológicos para la navegación aérea.
 Bol. 667, pág. 30.
 Aeródromo de Schiphol: Obstáculos.
 Bol. 667, pág. 31.
Bélgica.—Condiciones de sobrevuelo de España.
 Bol. 665, pág. 10.
 Aeródromo de Bruselas: Servicio de transmisiones radioeléctricas y de teletipo.
 Horas de apertura de estaciones radioeléctricas y de teletipo Bruxelles-Cologne.
 Bol. 666, pág. 27.
 Mar del Norte. Litoral: Tiros contra aviones.
 Bol. 666, pág. 28.
 Balizamiento de líneas aéreas de noche.
 A. Línea Bruselas-París. B. Línea Bruselas-Rotterdam. C. Línea Bruselas-Colonia.
 Bol. 666, pág. 29.
 Servicio de transmisiones radioeléctricas.
 Horas de apertura del poste de T. S. H. de Ostende.
 Reparaciones radiogoniométricas.
 Bol. 667, pág. 9.
Egipto.—Señales telegráficas.
 Bol. 665, pág. 10.
Francia.—Aeródromo de Béziers-Privat: Terreno practicable.
 Aeródromo de Bordeaux-Teynac: Trabajos.
 Bol. 665, pág. 11.
 Aeródromo de Orleans-Saran: Manga de viento y T de aterrizaje.
 Aeródromo de Poitiers-Biard: Faro aeronáutico.
 Aeródromo de Villanueva-Orly: Ensayos de protector.
 Aeródromo de Bayona-Biarritz-Parme: T de aterrizaje desmontado.
 Aeródromo de Lyon-Bron: Radiofaro inutilizado.
 Aeródromo de Reims-Champagne: Terreno practicable.
 Bol. 666, pág. 29.
 Aeródromo de Toulouse-Francazals: Fin de trabajos.
 Servicio de faros aeronáuticos.
 Bol. 666, pág. 30.
 Aeródromo de Cannes: Parte utilizable del aeródromo.
 Aeródromo de Dijon-Longvic: Trabajos.
 Aeródromo d'Istres: Parte utilizable del aeródromo.
 Aeródromo Communal de Morez-Morbier: Noticias.
 Bol. 667, pág. 11.
 Aeródromo privado de Plouescat: Noticias.
 Bol. 667, pág. 13.
 Aeródromo de Lyon-Bron: Obstáculos.
 Aeródromo de Nice-Californie: Obstáculos.
 Campo de Suippes: Tiro.
 Aeródromo de Toulouse-Francazals: Parte utilizable del aeródromo.
 Faro de neón de Villereau: Faro inutilizado.
 Estación radio de Bastia: Apertura de la estación.
 Bol. 667, pág. 16.
 Vuelos de noche, zonas que deben evitarse por no tener faros encendidos.
 Bol. 667, pág. 17.
Suecia.—Malmö-Bulltofta: Servicio meteorológico.
 Bol. 667, pág. 31.
Suiza.—Servicio de estaciones radioeléctricas y de teletipo de aeródromos suizos.
 Bol. 666, pág. 39.
 Emisión suiza de T. S. H.
 Bol. 666, pág. 42.
Túnez.—Tunis-Carthage: Trabajos.
 Bol. 667, pág. 32.

ESTADISTICAS DE TRAFICO AEREO

Checoslovaquia.—Año 1934.

Suiza.—Año 1934.

JEFATURA DE AVIACION MILITAR

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales.

Como caso comprendido en el número 3.º del artículo 152 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales, sien-

do cargo su importe de 210.793,50 pesetas a los créditos de Aviación Militar para el año actual.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1935.—**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(Gaceta del 3 de abril de 1935.)

Orden designando a los Capitanes del Arma de Aviación Militar D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá para las dos vacantes de Comandante en los Servicios Técnicos de dicha Arma.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de febrero (*Gaceta* núm. 55), para proveer dos vacantes de Comandante en los Servicios técnicos del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparlas a los capitanes de la citada Arma D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá, este último con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 3 de abril de 1935.)

Orden concediendo la gratificación de Industria al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar don Santos Bañón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de Industria, a partir de 1.º de abril actual, al Capitán, destinado en el Arma de Aviación Militar, D. Santos Bañón Rodríguez, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 3 de abril de 1935.)

Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la adquisición, mediante subasta, de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para la adquisición, mediante subasta pública reservada a la producción nacional, con ca-

rácter urgente, de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa por un importe de 600.000,24 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma.

Madrid, 3 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor ...

(Gaceta del 4 de abril de 1935.)

Orden disponiendo que el Alférez de Artillería D. Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, pasando a la de B), que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por su Asesoría Jurídica, ha resuelto que el Alférez de Artillería D. Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, pasando a la de B) que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al

uso permanente del emblema y quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de abril de 1935.—*Alejandro Lerroux*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 6 de abril de 1935.)

Orden disponiendo que el Teniente Coronel D. Luis Romero Basart cese en el mando de la Escuadra número 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma.

Esta Presidencia ha resuelto que el Teniente Coronel D. Luis Romero Basart cese en el mando de la Escuadra núm. 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 6 de abril de 1935.—*Alejandro Lerroux*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 6 de abril de 1935.)

Orden disponiendo se publique la relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado del Ejército.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación de personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado del Ejército:

Tropas de los servicios de Material e Instrucción.

Soldado Juan Apons Lacabanne, hijo de Bautista y de Engracia, natural de Villadelprado, provincia de Madrid.

Soldado José María Terán Alvarez de Lorenzana, hijo de Rafael y de Angela, natural de Granada.

Soldado Bautista Caverro Sánchez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Ciruelos, provincia de Toledo.

Soldado Juan Martínez Miguel, hijo de Pedro y de Petra, natural de Miravalles, provincia de Vizcaya.

Soldado José Pardo Somoza, hijo de Jesús y de Francisca, natural de Bóveda, provincia de Lugo.

Soldado Salvador Luna Ríos, hijo de Salvador y de Ascensión, natural de Archena, provincia de Murcia.

Soldado Mariano Arroyo Sánchez, hijo de Dionisia, natural de Oreja, provincia de Salamanca.

Soldado Emiliano Rodríguez Alba, hijo de Angel y Carmen, natural de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 8 de abril de 1935.)

Orden anunciando a concurso una plaza de Capitán de Aviación Militar vacante en el Parque Central.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar una vacante de Capitán en el Parque Central, Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Capitanes, con preferencia con título de Ingeniero, que aspiren a ocuparla y que pertenecen a dicha Arma, lo soliciten por me-

diante de la Dirección General de Aeronáutica.

dio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 8 de abril de 1935.)

Orden nombrando a D. Manuel Medina Garijo para la vacante de Capitán Profesor de la Escuela de Mecánicos (Cuatro Vientos).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de febrero (*Gaceta* número 60) para proveer una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Mecánicos (Cuatro Vientos) del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocupar al Capitán de la referida Arma D. Manuel Medina Garijo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 8 de abril de 1935.)

Orden disponiendo que el Capitán de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Ramiro Jofre Jáudenes cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, y pase a la situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de reemplazo, por herido, el Capitán de Infantería, piloto y observador de aeroplano, D. Ramiro Jofre Jáudenes, por Orden del Ministerio de la Guerra de 25 del anterior (*Diario Oficial* número 27),

Esta Presidencia ha resuelto cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios, Arma de Aviación Militar", y pase a la B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, percibiendo los mismos devengos a que tuviese derecho en el momento del accidente y contándose dicho tiempo como en situación A) del mismo, con arreglo a lo que determina la Orden circular de 2 de marzo de 1928 (*Diario*

Oficial número 51), efectuándose la reclamación de la gratificación de vuelo con cargo a los créditos de la Sección primera, capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación séptima y concepto 16, y el resto de sus devengos por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 8 de abril de 1935.)

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se indican, lo soliciten, por medio de papeleta, en el término de diez días.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden:

Escuadrilla Y-2. Escuela de Tiro y Bombardeo.

Una de Capitán.

Escuadra número 1 (Getafe).

Una de Comandante o Capitán.

Escuadra número 1 (León).

Una de Capitán.

Una de Observador.

Escuadra número 2 (Sevilla).

Una de subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).

Una de Capitán (aptitud de caza).

Una de subalterno (aptitud de caza).

Escuadra número 3 (Logroño).

Una de Capitán.

Una de Observador.

Una de subalterno.

Grupo de hidros número 6.

Una de Capitán.

Dos de subalterno.

Fuerzas Aéreas de Africa.

Una de Capitán.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos. Madrid, 6 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 8 de abril de 1935.)

Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Gerardo Nafria Encabo relativo a concesión de paga correspondiente a su empleo en el primer periodo de reenganche.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento D. Gerardo Nafria Encabo, con destino en el Arma de Aviación, solicitando que le sea concedida la paga de 253 pesetas con 83 céntimos, correspondiente a su empleo en el primer periodo de reenganche que disfrutaba antes de la promulgación de la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en lugar del sueldo inicial de 299,16 pesetas que percibía, así como el 100 por 100 de gratificación de residencia sobre la primera cantidad antes mencionada, por hallarse destacado en Cabo Juby,

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Centrales del Mi-

nisterio de la Guerra, se ha resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a lo que preceptúan las circulares de 7 de diciembre de 1932 y 19 de abril de 1933 (D. O. números 289 y 92, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 16 de abril de 1935.)

Orden designando para ocupar una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos (Los Alcázares) al Capitán del Arma de Aviación Militar D. Alberto González Boada.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 16 de marzo (Gaceta núm. 76) para proveer una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos (Los Alcázares), del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán de la citada Arma D. Alberto González Boada.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 16 de abril de 1935.)

Orden concediendo veinte días de licencia para asuntos propios al soldado del Arma de Aviación, con destino en las Tropas de los Servicios de Material e Instrucción, Rafael Múgica Celaya.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de Aviación militar, con destino en las Tropas de los Servicios de Material e Instrucción, Rafael Múgica Celaya, en súplica de que se le concedan veinte días de licencia para asuntos propios para París, Londres, Glasgow, Edimburgo y Manchester, con el fin de realizar el viaje reglamentario de fin de carrera de la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo que preceptúan las instrucciones para la concesión de licencias apro-

badas por Orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101), ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministros de la Guerra y Estado y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 16 de abril de 1935.)

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante contratación directa, a la adquisición de repuestos y reparación y reconstrucción de aviones y motores en las fábricas poseedoras de patentes de dicho material.

Como servicio comprendido en el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Presidente para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante contratación directa, a la adquisición de repuestos y reparación y reconstrucción de aviones y moto-

res en las fábricas poseedoras de las patentes de dicho material, por un importe de seis millones ciento treinta y un mil setecientas pesetas, con cargo a los fondos de Aviación Militar del presente ejercicio.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1935. — NÍCETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(Gaceta del 16 de abril de 1935.)

Orden expulsando del Ejército al personal del Arma de Aviación Militar que figura en la relación que se inserta.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado del Ejército:

Escuadra número 1.

Tambor José Antonio Barba García, hijo de Alejandro y de Julia, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

Corneta Gelasio Pérez Quintela, hijo de Gelasio y de María, natural de Orense.

Soldado Jesús Velázquez Tardío, hijo de Manuel y de Julia, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Soldado Juan José Mancha Puerto, hijo de José y

de Isabel, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla.

Soldado Eduardo López Pera, hijo de Fermín y de Amparo, natural de Madrid.

Eduardo Carlos Rodríguez Cascales, hijo de Carlos y de Regina, natural de Madrid.

Soldado Bernardo Bartolomé San José, hijo de Pantaleón y Rosa, natural de Geldame, provincia de Vizcaya.

Soldado Manuel Fouz Fouz, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 17 de abril de 1935.)

Orden concediendo el ascenso a Sargentos a los Cabos que figuran en la relación que se publica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de Sargento existentes en el Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los Cabos que figuran en la siguiente relación, los cuales reúnen las condiciones reglamentarias, y en cuyo empleo disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se señalan.

Relación que se cita.

Isabelo Antonio Muñoz de la Torre, antigüedad y efectos administrativos de 1.º de enero de 1935.

Antonio Pascual García, antigüedad de 30 de enero de 1935 y efectos administrativos de 1.º de febrero.

Teodoro Antón González (piloto), igual que el anterior.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 17 de abril de 1935.)

Orden promoviendo al empleo de Teniente del Arma de Aviación Militar a D. José Molina Castiglioni.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que señala la regla tercera de la Orden circular de 24 de febrero de 1927 (C. L. núm. 106), el Alférez de Complemento del Arma de Aviación Militar, Piloto militar de aeroplano y ametrallador bombardero, D. José Molina Castiglioni,

Esta Presidencia ha resuelto promoverle al empleo de Teniente de Complemento de dicha Arma, con la

antigüedad de esta fecha, y disponer continúe en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935.—*Alejandro Lerroux.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden disponiendo cesen en sus destinos y pasen a "Eventualidades" D. José Rodríguez Arias de León y D. Fernando García López.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Comandante de Infantería, segundo Jefe de la Escuela de Aviación Militar número 3, D. José Rodríguez y Arias de Lecea y el Capitán, Jefe del Grupo número 13, de la misma, D. Fernando García López, cesen en sus destinos y pasen a Eventualidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935.—*Alejandro Lerroux.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden desestimando la petición del soldado que fué del Arma de Aviación Militar Cornelio Navarro Requena solicitando se le conceda el reingreso como Piloto profesional de la misma.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Arma de Aviación Militar, Cornelio Navarro Requena, solicitando se le conceda el reingreso como Piloto profesional en la misma, en la que causó baja el 30 de junio de 1933 como Piloto de Complemento; teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría del Ministerio de la Guerra al denegar igual petición, por Orden de 15 de febrero de dicho año, a los Cabos Alfonso y Gregorio Montoro Conesa, en el sentido de que la precisión y claridad con que se encuentra redactada la Circular de 13 de junio de 1931 impide la alegación que hacen

de ignorancia de la legislación, en cuyo caso se encuentra el solicitante,

Esta Presidencia ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden desestimando la instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Alberto Alvarez Rementería en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación Militar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Alberto Alvarez Rementería, disponible en la primera División orgánica y Piloto y Observador de aeroplano, en situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que la Aviación Militar se encuentra próxima a una reorganiza-

ción, ha resuelto no procede acceder por ahora a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden disponiendo que las normas consignadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior para la concesión de la continuación en filas a las clases de tropas y sus asimilados se observen en el Arma de Aviación Militar.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que las normas consignadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior (D. O. número 75) para la concesión de la continuación en filas a las clases de tropa y sus asimilados, se observen en el Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden decretando la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra número 1 del Arma de Aviación Militar, Miguel Marín Lázaro.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto se manifieste a V. E. que el General de la primera División orgánica ha decretado la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra número 1 del Arma de Aviación Militar Miguel Marín Lázaro, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Orden expulsando al personal del Arma de Aviación Militar, por incorregible, que figura en la relación que se inserta.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado por incorregible:

Escuadra número 1.

Soldado Pablo González Martín, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Velilla de Taril (Palencia).

Soldado Laureano González del Río, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Avilés (Asturias).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 18 de abril de 1935.)

Cuatro Ordenes accediendo a lo solicitado por los Sargentos del Arma de Aviación Militar sobre abono del 40 por 100 sobre sus sueldos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero del Arma de Aviación Militar don Angel Bravo Alabau en súplica de que el 40 por 100 de bonificación sobre sus haberes, que se le concedió por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 11 de julio de 1934 (D. O. número 165), y que percibió desde 1.º de dicho mes, le sea abonado a partir de la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en analogía con lo resuelto en Orden de 4 de enero de 1934 (D. O. número 8) para el del mismo empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera,

Por este Presidencia, de acuerdo con lo informado

por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Manuel Ramírez Agua-

yo, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer período de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera en Orden de 4 de enero de 1934 (*D. O.* número 8),

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, por los meses de agosto de 1932 a julio de 1934, fecha en que dejó de percibirlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Lisardo Pérez Menéndez, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer período de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera en Orden de 4 de enero de 1934 (*D. O.* número 8),

Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la celebración de una subasta pública al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo de Prat.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para la celebración de una subasta pública, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de la tropa en el Aeródromo del Prat, que habrá de tener lugar

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, a partir de la ley de creación del expresado Cuerpo de Suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero del Arma de Aviación Militar don Leocadio Mendiola Núñez, en súplica de que el 40 por 100 de bonificación sobre sus haberes, que se le concedió por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 11 de julio de 1934 (*D. O.* número 165), y que percibió desde 1.º de dicho mes, le sea abonado a partir de la Ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en analogía con lo resuelto en Orden de 4 de enero de 1934 (*D. O.* número 8), para el del mismo empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera,

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(*Gaceta del 18 de abril de 1935.*)

en Madrid, por un importe de pesetas 499.565; aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma.

Madrid, 17 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno.*

Señor ...

(*Gaceta del 21 de abril de 1935.*)

Orden disponiendo se continúe abonando al Sargento primero, con destino en el Arma de Aviación, don Rafael Oliver Gonzalo la paga de 272 pesetas mensuales y la gratificación de residencia por hallarse destacado en Villa Cisneros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el hoy Sargento primero D. Rafael Oliver Gonzalo, con destino en el Arma de Aviación, solicitando se le continuase abonando la paga de 272 pesetas, correspondiente al empleo de Sargento en el segundo período de reenganche, que disfrutaba antes de la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en lugar de la de 229,16 pesetas que percibió posteriormente, y que el 100 por 100 de gratificación de residencia, por hallarse destacado en Villa Cisneros, le sea igualmente abonado sobre la primera cantidad antes mencionada y no sobre la segunda, por esta Presidencia, de acuer-

do con lo informado por la Intervención Central del Ministerio de la Guerra, se ha resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a lo que preceptúa la Orden circular de 19 de abril de 1933 (D. O. número 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 23 de abril de 1935.)

Orden disponiendo pasen a la situación de "Al servicio del Protectorado" el Cabo y soldado del Arma de Aviación Militar que figuran en la relación que se inserta, procedente de las Fuerzas Aéreas de Africa.

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el Cabo y soldado que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Arma de Aviación Militar y procedentes de las Fuerzas Aéreas de Africa, pasen a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinados como escribientes a las unidades Jalifanas que se consignan, según Orden de esta Presidencia (Secretaría Técnica de Marruecos) fechas 2 y 16 del pasado mes, causando baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de la unidad de procedencia.

Relación que se cita.

Cabo Pascual Barba Bernabé, a la Inspección Mehal las.

Soldado Rafael López Fernández, a la Mehal-la de Larache número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1935. — P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 23 de abril de 1935.)

Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para proveer una vacante de Capitán médico en el Aeródromo de León.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán médico en el Aeródromo de León, que será cubierta a los diez días de la publicación de esta Orden entre los Capitanes médicos no destinados en el Arma de Aviación Militar que lo tengan solicitado o lo soliciten con

arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 21 de septiembre último (Diario Oficial núm. 219).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1935.—P. D., *Guillermo Moreno*.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 25 de abril de 1935.)

JEFATURA DE AVIACION NAVAL

Orden disponiendo queden variados en la forma que se indica los destinos del personal del Cuerpo General del Servicio de Aviación Naval.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, de acuerdo con la Dirección General de Aeronáutica y lo que dispone la Orden ministerial de Marina de 6 de marzo próximo pasado,

Esta Presidencia ha resuelto queden variados los destinos del personal del Cuerpo general del Servicio de Aviación Naval en la siguiente forma:

Jefatura de Aviación naval.

Un Capitán de Navío (L. D.), Jefe de Aviación naval.

Un Capitán de Fragata (L. D.), segundo Jefe de Aviación naval y Jefe del Negociado primero.

Un Capitán de Corbeta, Jefe del Negociado segundo.

Un Capitán de Corbeta, Auxiliar del Negociado primero.

Dos Tenientes de Navío, Auxiliares del Negociado primero.

Un Teniente de Navío (L. D.), Secretario.

Escuela de Aviación Naval de Barcelona.

Un Capitán de Fragata (L. D.), Subdirector y Profesor (concurso).

Cuatro Tenientes de Navío (concurso), Profesores (uno de ellos E.).

Dos Tenientes de Navío (concurso), Profesores de vuelo.

Un Teniente de Navío (L. D.), Jefe de Aviación Naval en el Aeródromo del Prat y Servicios especiales.

Talleres de Aviación naval.

Un Capitán de Corbeta (L. D.), Jefe (Ingeniero Aerodinámico).

Un Teniente de Navío, segundo Jefe (Ingeniero Aerodinámico).

Un teniente de Navío (L. D.), Piloto de Experimentación.

Base Aeronaval de San Javier y escuadrillas afectas.

Un Capitán de Fragata (L. D.), Jefe.

Un Capitán de Corbeta, segundo Jefe y Jefe del Servicio Fotográfico.

Un Capitán de Corbeta (L. D.), Jefe de la Flotilla de Reconocimiento número 1 (Escuadrillas números 1, 2 y 3).

Un Teniente de Navío de la Base de San Javier y escuadrilla de Adiestramiento (Piloto).

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento núm. 1 (uno de ellos Comandante). (L. D.)

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento núm. 2 (uno de ellos Comandante). (L. D.)

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento núm. 3 (uno de ellos Comandante). (L. D.)

Seis Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Bombardeo (uno de ellos Comandante). (L. D.)

Un Teniente de Navío (L. D.), Comandante de la Escuadrilla de Combate y Acompañamiento.

Un Teniente de Navío, Jefe del Servicio de Comunicaciones (E.).

Seis Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Aviones torpederos número 1.

Tres Alféreces de Navío de las Escuadrillas de Reconocimiento números 1, 2 y 3.

Un Alférez de Navío de la Escuadrilla de Combate y Acompañamiento.

Otros Servicios.

Un Teniente de Navío de la Dirección General de Aeronáutica y representante de la Marina en la Aeronáutica Civil.

Uno de los Tenientes de Navío del personal de Aviación Naval de la Escuela de Barcelona es el Piloto de Experimentación, y otro de los de la Base de San Javier, será E. F.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de abril de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor Director general de Aeronáutica.

Señores ...

(Gaceta del 6 de abril de 1935.)

INDICE

Págs.

AERODROMOS

- Avisos a los navegantes aéreos. (Negociado de Propaganda.) (A. C.) 195

AEROPUERTOS

- Orden disponiendo que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el Aeropuerto de Sevilla, se autorice a la entidad que se cita para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas. (Sección 1.ª A. C.) 181

ASCENSOS

- Orden concediendo el ascenso a Sargentos a los Cabos que figuran en la relación que se publica. (J. A. M.) 203
- Orden promoviendo al empleo de Teniente del Arma de Aviación Militar a D. José Molina Castiglioni. (J. A. M.) 204

COMISIONES

- Orden designando a D. Antonio Grancha Baixauli para que asista a la reunión de la Subcomisión de Material convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París. (A. C.) 178

CONCURSOS

- Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales. (J. A. M.) 199
- Orden anunciando a concurso una plaza de Capitán de Aviación Militar vacante en el Parque Central. (J. A. M.) 200

Págs.

- Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para proveer una vacante de Capitán médico en el Aeródromo de León. (J. A. M.) 207

CONVENIOS

- Ley aprobando el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves y el Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie, firmados en Roma el 29 de mayo de 1933. (A. C.) 173
- Orden nombrando Delegado especial en el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania a D. Federico de Salas. (A. C.) 179
- Orden de Estado anunciando que ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos que el Convenio de Navegación Aérea firmado entre los dos países el 14 de febrero de 1930 ha dejado de surtir efecto y de estar en vigor desde 1.º del año actual. (A. C.) 179
- Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de enero de 1931. (A. C.) 180
- Orden de Estado referente al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie terrestre, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933. (A. C.) 180
- Orden de Estado referente al Convenio de Navegación Aérea firmado entre España y Francia el 22 de marzo de 1928. Denuncia de este Convenio. (A. C.) 180

DESTINOS

- Orden disponiendo queden variados en la forma que se indica los destinos del personal del

	Págs.		Págs.
Cuerpo General del Servicio de Aviación Naval. (J. A. N.)	208	Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	188
ESTADISTICA		Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	188
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	185	Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	190
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	185	Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	190
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	187	Movimiento del tráfico en los Viajes especiales en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	192
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	187	Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	193
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	189	Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	194
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	189	Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	194
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	191	EXTRANJERO	
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	191	Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de abril de 1935.	197
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en los Viajes especiales en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	192	Derecho internacional	197
Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	184	Derecho aéreo interno. (Registro de aeronaves.)...	197
Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	184	Información. (Avisos a los navegantes aéreos.)...	197
Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	186	Estadísticas de tráfico aéreo	198
Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de abril de 1935. (Sección 4.ª A. C.)	186	GRATIFICACIONES	
		Orden concediendo la gratificación de Industria al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Santos Bañón Rodríguez. (J. A. M.)	199
		LICENCIAS	
		Orden concediendo veinte días de licencia para asuntos propios al soldado del Arma de Aviación, con destino en las Tropas de los Servicios de Material e Instrucción, Rafael Múgica Celaya. (J. A. M.)	202
		Licencias de aptitud concedidas durante el mes de abril de 1935. (Sección 2.ª A. C.)	183
		Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de abril de 1935. (Sección 2.ª A. C.)	183

	Págs.		Págs.
MATERIAL		MATERIAL	
Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante contratación directa, a la adquisición de repuestos y reparación y reconstrucción de aviones y motores en las fábricas poseedoras de patentes de dicho material. (J. A. M.)	203	Orden disponiendo se publique la relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado del Ejército. (J. A. M.)	200
Exenciones de pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea concedidos durante el mes de abril de 1935. (Sección 2.ª A. C.)	183	Orden nombrando a D. Manuel Medina Garijo para la vacante de Capitán Profesor de la Escuela de Mecánicos (Cuatro Vientos. (J. A. M.)	201
MATRICULAS		Orden disponiendo que el Capitán de Infantería, M. Jofre Jádenes cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, y pase a la situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica. (J. A. M.)	201
Matrículas de aeronaves concedidas durante el mes de abril de 1935. (Sección 2.ª A. C.)	182	Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Gerardo Nafría Encabo relativo a concesión de paga correspondiente a su empleo en el primer período de reenganche. (J. A. M.)	202
ORGANIZACION		Orden designando para ocupar una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos (Los Alcázares) al Capitán del Arma de Aviación Militar D. Alberto González Boada. (J. A. M.)	202
Decreto disponiendo se consideren días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y el sábado 13 de los corrientes, que se declaren inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos. (A. C.)	179	Orden expulsando del Ejército al personal del Arma de Aviación Militar que figura en la relación que se inserta. (J. A. M.)	203
Orden disponiendo que las normas consignadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior para la concesión de la continuación en filas a las clases de tropas y sus asimilados, se observen en el Arma de Aviación Militar. (J. A. M.)	205	Orden disponiendo cesen en sus destinos y pasen a "Eventualidades" D. José Rodríguez Arias de León y D. Fernando García López. (J. A. M.)	204
PERSONAL		Orden desestimando la petición del soldado que fué del Arma de Aviación Militar Cornelio Navarro Requena solicitando se le conceda el reingreso como Piloto profesional de la misma. (J. A. M.)	204
Orden designando a los Capitanes del Arma de Aviación Militar D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá para las dos vacantes de Comandante en los Servicios Técnicos de dicha Arma. (J. A. M.)	199	Cuatro Ordenes accediendo a lo solicitado por los Sargentos del Arma de Aviación Militar sobre abono del 40 por 100 sobre sus sueldos. (J. A. M.)	205
Orden disponiendo que el Teniente Coronel D. Luis Romero Basart cese en el mando de la Escuadra núm. 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma. (J. A. M.)	200	Orden desestimando la instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Alberto Alvarez Rementería en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación Militar. (J. A. M.)	204
Orden disponiendo que el Alférez de Artillería don Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", Arma de Aviación Militar, pasando a la de B), que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica. (J. A. M.)	200	Orden disponiendo pasen a la situación de "Al servicio del Protectorado" el Cabo y soldado del Arma de Aviación Militar que figuran en la relación que se inserta, procedente de las Fuerzas Aéreas de Africa. (J. A. M.)	207
		Orden disponiendo se continúe abonando al Sargento primero, con destino en el Arma de Aviación, D. Rafael Oliver Gonzalo la paga de 272	

	Págs.
pesetas mensuales y la gratificación de residencia por hallarse destacado en Villa Cisneros. (J. A. M.)	207

SUBASTAS

Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la adquisición, mediante subasta, de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa. (J. A. M.)	199
Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para la celebración de una subasta pública al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo de Prat. (J. A. M.)	206

SANCIONES

Orden expulsando al personal del Arma de Aviación Militar, por incorregible, que figura en la relación que se inserta. (J. A. M.)	205
Orden decretando la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra núm. 1, del Arma de Aviación Militar, Miguel Marín Lázaro. (J. A. M.)	203

SUBVENCIONES

Orden aprobando el Proyecto reformado con carácter de liquidación de hangar y talleres del Aeropuerto Nacional de Gando (Gran Canaria). (Sección 1.ª A. C.)	181
---	-----

TRANSFERENCIAS

Transferencia de propiedad de la aeronave EC-RRR, de D. Cayetano Maciera Amaro, a don Francisco Sotomayor Criado. (Sección 2.ª A. C.)	183
Transferencia de propiedad de la aeronave EC-AGG, de D. Juan Ortiz Muñoz, a D. Vicente Vallés y Caballé. (Sección 2.ª A. C.)	183

VACANTES

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se indican, lo soliciten, por medio de papeleta, en el término de diez días. (J. A. M.)	201
---	-----